do rs, por 100 sobre of importa-

tendidrent calcul: que los fartes control of Voxes accounted to signification Articularta a Smantoniza al Cobierno para destinar à la construccion destas obens necessaries en ol Puerto del Gran de Valencia, aprobadas por Real orden de



rificado en alguno de los nuchlos del partido en que evista la oficina de bipotecas, y conrecta si al contrato ha teofdo

término de 20 dias., contados, des le, el signiente inclusive al de la tema de razon va verificada, cuando los hieros se hallen situados dentro de una, misma provincia, y en el plazo de 40 si radican

ADVERTENCIA OFICIALITY

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de in-sortarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-narán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

general, some et dondendere

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, baio.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales. dad a lo mandado nor la Die

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertar oficialmente a asimismo cualquier anuncio concesniente al servició nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

La cantidad que sa rensu

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS. oun sanoinan al

San Ildefonso 23 á las once y diez y siete minutos de la noche-El Ministro de Estado al señor Presidente del Consejo de Ministros:

El Mayordomo mayor de S. M. dice à V. E. con esta fecha lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cáma ra, me dice à las ocho de la noche de hov lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé à V. E. en el parte de ayer.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. The second of the second

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.-Circular recomendando el «Diccionario de Bibliografía agronómica,» escrito por el Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ra-856 .- Second 7-Facuado infant sprim

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se dice à este Gobierno de mi cargo hallarse terminada la impresion del « Diccionario de Bibliografía agronómica, » escrito por el Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez, cuya obra fué premiada en concurso público; y reconociendo la conveniencia de procurar su circulacion, tanto por las importantes noticias que comprende respecto al cultivo, à la ganadería, à la veterinaria y a otra multitud de materias que tienen relacion con la agricultura, como porque da á conocer en un índice biográfico á nuestros pincipales agrónomos y á cuantos han contribuido con cualquier género de escritos á ilustrar aquellos ramos, me creo en el deber de recomendar eficazmente la adquisición de

un ejemplar á cada uno de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que produzca sus efectos la Real órden de 7 de enero del año próximo pasado, la cual se inserta á continuacion; advirtiéndoles que su importe les será de abono en las cuentas municipales. de notes

Madrid 23 de noviembre de 1865, il Bl Gebernador, Duque de Sesto.

Real orden que se cita recomendando á los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar del «Diccionario de Bibliografia agronómica.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Ad-ministracion local. Negociado 2.º Teniendo en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra, la obra denominada «Bibliografía agronómica,» escrita v próxima á publicarse por don Braulio Anton Ramirez, Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 de enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861, ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas, y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilite el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende à los Ayuntamientos del reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales.—De Real órden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes .- Dios guarde à V. S. muchos años. - Madrid 7 de enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Mon-tes.—Número 1437.—Circular.

Está mandado por S. M. la Reina (que Dios guarde) en diferentes soberanas disposiciones que de todo producto en venta de los montes se consigne en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe de dicho producto con destino al fomento del mismo monte. Para que las indicadas disposiciones

tengan el debido cumplimiento, he dado las ordenes mas terminantes al Ingeniero Gefe de montes de la provincia para que no permita dar comienzo al disfrute de aprovechamiento alguno que se haya adjudicado en subasta ó á los vecinos, prévio el pago de su tas cion, hasta que el rematante, ó en su caso el Alcalde, le exhiba con el certificado que acredite el pago del primer plazo estipulado, el resguardo espedido por la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado en la misma el importe del diez por ciento del aprovechamiento de su referencia. Este diez por ciento formara siempre parte del pago de dicho primer plazo, y los senores Alcaldes de los pueblos de la provincia o los Concejales encargados de la jurisdicción, admitirán siempre al rematante el espresado resguardo de la Caja general de Depósitos en parte de pago del mencionado primer plazo por toda la cantidad que el resguardo repreconcede, la cual comprenda tinica stres

constal de Cantribuciones, en circular

Si algun rematante de cualquiera aprovechamiento de los montes probase que el encargado de la jurisdiccion municipal respectiva ó propietario del monte en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, se hubiese negado à admitirle por su valor y en parte de pago del primer plazo el ya mencionado resguardo, habra lugar à la rescision del contrato; siendo responsable de los daños y perjuicios á que pueda haber lugar el indicado funcionario, además de la responsabilidad en que incurra por desobediencia á mi autoridad é inobservancia de las leves administrativas vigentes. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de todos, à fin de que nunca pueda alegarse ignorancia.

Madrid 24 de noviembre de 1865. El Gobernador, mand abrah marah Duque de Sestoravil

en suspenso, sia perjatsio de continuarsol Seccion de Gobierno.-Negociado 4.º 1 80

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura de los soldados desertores Francisco Moreno Ferrer, de un metro, 604 milimetros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regu-

lar, barba naciente, color moreno; José Sastre Llalves, de un metro, 616 milimetros, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz grande, barba naciente, boca regular, color moreno, y Juan Lopez Gomez, de un metro, 640 milimetros, pelo v cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba idem, color sano; á mi disposicion, dándome parte.

Madrid 22 de noviembre de 1865. noble ne solibnerEttGobernador, meid

Duque de Sesto

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. appoint los Hipotecas. Circular. 1 .0) gam

· En la Gaceta del martes 14 del actual, número 318, se halla inserto el Real decreto espedido por el Exemo. senor Ministro de Hacienda el 12 del propio mes, y los artículos 8.º y 20 del de 26 de noviembre de 1852 que se citan en el mismo, cuyo contenido es como sigue:

"Real decreto. - En atencion a las circunstancias sanitarias por que ha atravesado el pais durante los últimos meses, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:-Articulo único. - Se concede un plazo de cuarenta dias, para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas, con relevacion absoluta de multas, todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiera realizado hasta el dia. Trascurrido dicho plazo quedarán en toda su fuerza v vigor los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, no derogados por la ley hipotecaria, en cuanto se refieren à la presentacion de documentos, al pago del impuesto y à la penalidad en que se incurre si no se verifica. Dado en San Ildefonso á doce de noviembre de 1865. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez. — Articulos que se ci an en el Real decreto que antecede. -Articulo 8.º-Los plazos para la presentacion de los documentos, serán los siguientes: Para los de ventas y toda clase de contratos doce dias, contados desel siguiente inclusive al del otorgamien-

to del documento, cuando este se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que exista la oficina de hipotecas, y cuarenta si el contrato ha tenido lugar en otro punto diferente del en que existan la oficina ú oficinas de hipotecas donde radiquen las fincas. En el caso de que estas radiquen en diferentes partidos judiciales, podrá principiarse la presentacion por cualquiera oficina de hipotecas. La inmediata presentacion se hará en el término de 20 dias, contados desde el siguiente inclusive al de la toma de razon ya verificada, cuando los bienes se hallen situados dentro de una misma provincia, y en el plazo de 40 si radican las fincas fuera de la en que se verificó primeramente la toma de razon. Las demás presentaciones en cada oficina de hipotecas, hasta completar el registro en todos los bienes adquiridos, se harán en el término de 20 dias cada una. Para la presentacion de los documentos de herencias en propiedad ó en usufructo en que hay particiones, entendiéndose lo mismo en cuanto á los legados y donaciones por causa de muerte. 15 dias, contados desde la fecha esclusive de la adjudicacion, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion, si aquella interviene, cuando las particiones se han hecho en el mismo pueblo en que exista la oficina de hipotecas y radiquen en él algunos bienes de los comprendidos en el documento, y 40 días si las particiones se hubiesen verificado en otro punto diferente del en que exista cualquiera oficina de hipotecas, en donde hayan de registrarse los bienes comprendidos en el documento. Para las demás presentaciones de estos documentos de herencias, despues de verificada la primera, y en el caso de que las fincas radiquen en diferentes partidos, los mismos plazos que quedan prefijados relativamente á ventas y toda clase de contratos. Para la presentacion de los documentos de herencias en que no hay particiones, 60 días contados desde el siguiente inclusive al del fallecimiento del testador ó causante de la herencia. Cuando esta comprenda fincas situadas en diferentes partidos judiciales, se harán las presentaciones sucesivas despues de haberse verificado primeramente la toma de razon en cualquiera oficina de hipotecas, donde deban registrarse los bienes en los mismos respectivos plazos señalados para las de las herencias en que hay particiones. Artículo 20.-Los individuos que no verifiquen la presentacion de sus documentos sujetos al registro en los plazos senalados en el artículo 8.º para la presentacion primera de los mismos documentos, pagarán la multa de un doble derecho de hipotecas si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si escede de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho, además de las costas de apremio si fuere necesario emplearlo para obligar á la presentacion. En los casos de no devengarse derecho, se estimará este para la fijacion de la . multa en medio por ciento del valor de la finca ó fincas no registradas. Y cuando el documento comprenda fincas situadas en dos ó mas partidos, y no se haga la presentacion dentro de los plazos tam-

bien fijados en el citado art. 8.º para las sucesivas tomas de razon en las demás oficinas de hipotecas, despues de haberse hecho la primera presentacion en cualquiera oficina en donde deban registrarse los bienes, se pagará la multa de un décimo de real del valor de las fincas que havan de registrarse en la oficina de hipotecas en donde haya dejado de hacerse la presentacion.»

Y como aquella soberana disposicion es un testimonio auténtico de las saludables miras del Gobierno y de la maternal solicitud conque S. M. (Q. D. G.) atiende á todos los ramos de la Administracion pública, concediendo gracias, apartando vejaciones á los contribuyentes y las perturbaciones que pudieran causar en la trasmision de la propiedad, asegurando la recaudación de los legitimos productos de esta renta, con garantía de los derechos de los particulares, en conformidad á lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 16 del corriente mes, lie dispuesto se inserle por tres dias en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital para conocimiento del público, haciendo las prevenciones siguientes:

1. Los plazos establecidos por el articulo 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, deben entenderse sola y esclusivamente para la presentacion de los documentos á la oficina de liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto à la presentacion al Registro de la Propiedad à lo que determina la ley hipotecaria vigente y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia. or odolly ob cam 1-b et my pre

2.ª Las penas que se fijan en el artículo 20 serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, v se harán efectivas sin consideracion alguna, por las que se cometan después de la publicacion en el Boletin Oficial de la provincia de la próroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente à las en que anteriormente se hubiese incurrido. mam sol ob stasianado vorga

3. Se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al trascurso de los 40 dias que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagasen los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletin Oficial para los pueblos de la provincia y en el Diario de Avisos para la capital.

4.ª En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que fesultan deudores con anterioridad à la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion 1.º, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los espedientes que ha yan podido incoarse para hacerlos efectivos, los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminación, si los interesados no realizasen el pago dentro de ella; debiendo quedar, de hecho terminados, si lo efectúan.

5. y última. Los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, tan luego como reciban el Boletín Oficial

de publicarla en sus respectivas localidades por medio de edictos, pregones, ò en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, haciendo comprender á sus administrados la conveniencia de que se utilicen de ella dentro del plazo señalado, á fin de evitarles las consecuencias de su omision; y de haberse verificado así, darán aviso oportunamente á esta Administracion.

Madrid 20 de noviembre de 1865 .-José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del Puerto.

Autorizada esta Diputacion por la lev de 18 de junio de 1856, é Instruccion de enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la sesta emision de 500 obligaciones en cública subasta, cuvo acto tendrá efecto en el salon de sesiones da la Corporacion el dia 1.º de diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, y con las condiciones que siguen:

1. A cada pliego deberá acompanarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 400 del importe nominal de las obligaciones por que se interese, ó sea 100 rs. por cada

una de ellas.

La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion, prefiriendose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos las que se interesen por menor número de

3.ª Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas havan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto à otra persona con poder bastante.

4. Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de enero, y disfrutarán desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaría de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del 31 de diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantia, é indemnizarán à los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren construction - Negocion de coloses

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones con que se emiten.... obligaciones provinciales del Puerto del donde se inserte esta circular, cuidarán Grao, me obligo á tomar.... abonan-

do.... rs. por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letra la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de junio de 1856.

Doña Isabel, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real órden de 26 de febrero de 1856, los arbitrios siguientes: OPIG AID PRINTENGA

Primero. Un millon de reales anual à cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y

Tercero. El importe local de 17 maravedises por quintal de carga y des-

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado la acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emilidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emilir, con el esclusivo objeto espresado en el artículo 2.º, y hasta la suma de 12 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanccion de V.M.

Palacio de las Cortes 6 de junio de 1856 .- Señora .- Facundo Infante, Presidente. - Pedro Calvo Asensio, Dioutado Secretario. José Gonzalez de la Vega, Diputado-Secretario. - El Marques de la Vega de Armijo, Diputado-Secretario. -Pedro Bayarri Diputado-Secretario. Madrid 14 de junio de 1856,-Publiquese como ley .- Isabel .- El Ministro de Gracia v Justicta, José Arias Uría. Per tante: 1 noissippris as minuout

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Antoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecular la presente ley en lodas sus partes. and solucio. 6 4 80

Palacio à 18 de junio de 1856.-Yo la Reina. - El Ministro de Fomento, Francisco de Luxánal ethemyasila rabasmicost Instruccion pare la emision de acciones provinciales del Ruerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 48 de innio de 1856, para atender al pago de sus obras, y esta la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de enero y 1.º de julio de cada ano, en fa Depositaría de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2. Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1. de la espresada ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de junio y desde el 1.º de diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaría provincial de Valencia en carpetas duplicadas. á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia liquida que resulte en fin de cada ano, despues de satisfechos los gastos de dirección y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metalico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho anos siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los interes, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necela posesion titulada La Monoza, sioina

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo. Ilamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia de Valencia.

Art 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de junio último con destino á la construccion de las

de 26 de febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales annal á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos nor instrucciones para la recau dacion de los recargos autorizades para participes. El impuesto general so bre el fondeadero, carga v descarga el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo a les arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial espedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derecho de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12: Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá a nualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas à la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras à que están destinados; sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Córtes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de enero de 1857.—Aprobada por S. M.—Movano.—Es copia.—Echevarría.

Valencia 15 de noviembre de 1865.—
El Decano, Juan Miguel de San Vicente.
—P. A. D. L. D.: El Secretario, António Pavía se que sol regaq à oqueil om

de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de febrero de 1856, se recaudarán

De órden del señor Presidente, se anuncia á los señores opositores don Francisco Codera y Zaidin, don Valeriano Fernandez Ferraz, don Saturnino Fernandez Velasco y don Pedro La Hoz, se sirvan presentarse en el Salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el lúnes 11 de diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, para el sorteo de las trincas.

Madrid 25 de noviembre de 1865.—
El Vocal Secretario, Emilio Lafuente y Alcantara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia dell'distrito de la

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacioto Calleia, se bace saber: Que el dia 9 de octubro próximo pasado falleció en esta corte doña Dorotea Hernandez y Hernando, soltera, de edad de 20 años, hija de don Manuel y de doña Catalina Hernando, ya difuntos, y se cita a las personas que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del termino de 30 dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á deducir las acciones de que se consideren asistidos.

Madrid 23 de noviembre de 1865.— Calleja.—1857.

Por el presente y en virtud de providencia del senor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano del número, se ponen á la venta en pública subasta, por término de ocho dias, y en la forma ordinaria, dos mesas, una de despacho y otra de comedor, de palo santo, y una alfombra de moqueta, aterciopelada, tasado todo en la cantidad de 9800 rs., habiéndose senalado para su remate el dia 6 del próximo mes de diciembre, à la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de la Universidad, sita en el piso bajo de la territorial, frente à Santa Gruz. 180 162

Lo que se anuncia, advirtiendo que en la escribanía del actuario, que la tiene en la calle Mayor, número 114, piso bajo, se dará noticia de dichos efectos.

Madrid 23 de noviembre de 1865. Fernandez.—Bernardo Diaz de Antoñana.—1853.

Juzgaco de primera instancia del distrito del Hospital.

codos libra.

En virtud de providencia dictada en antos seguidos por el señor don Antonio María de Pala, Juez de primera instancia del distrro del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano Licenciado don Manuel Garda Rodrigo, se vende en pública subasta una casa y huerta, situadas en el pueblo de Villaviciosa de Odon y plaza del Palomar, asadas en 14.000 escudos, señalándose para su remate el dia 14 de diciembre próxim, á las doce de

la mañana; en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Magdalena, número 13, le hallandose de manificato los titulos de propiedad en la Notaria del referido, calle de la Colegiata, 8.

Afin de 1865.

Madrid 22 de noviembre de 1865, ""Licenciado, Manuel García Rodrigos, ""ili-

par£38 bjecucion de la lev de 24 de me yo de 1863, culvo acto tendrá lugar e sheshitradelsh sisusteni eranira, shi obaşsul, ciembre próxenustenion de once y me shissul dedonna shesinola de once y me

-rade seller state ob aiocateni aroming
Lo que se hasaugalerro phobit lla

A las Autoridades tanto civiles como mulitares, hago saber: Que en este Juzgado selsigue causa criminal contra Manuel Mingote y José Friarte, a consecuencia de la fuga que electuaron en el dia 12 del actual de la cárcel de Somosierra, y en su virtud, encargo á dichas Autoridades practiquen las mas activas y eficaces diligenciasten ishs respectivas demarcaciones; con el objeto de averiguar el paradergo de diches dos sugetos; cuyas señas se espresan á esta continuacion; y caso de ser habidos; procederán á su captura v serán puestos á disposicion de este Tribunal, con las seguradades convenientes shour v oirctor agad

bre de 1865. Felipe Antonio de náoruche: P. S. O., Félix Stozy Parra.

Manuel Mingôte, de 5 piés de estatura, edad unos 25 años; viste pantalon blanco encima de otro de presidiario, una chaqueta azul de artillero y una manta morellana no reque acioaxirolus no 3

manificsion en la Secretaria de este Ayuntamia Offinalis ATMUT A ambien en

Alcaldia constitucional del Navalagamella.

El Ayuntamiento que tengo i elu honor de presidir y doble número de vecinos mayores contribuyentes de esta villa, en la sesion ordinaria habida en el dia 1.º de octubre próximo pasado; han acordado subastar, bajo las prescripciones legales, la reza y descuaje del Monfe de Chaparro de la deliesa boyal de esta villa de Navalagamella, partido judicial de Navalcarnero, distante siete legnas de la corte y dos de la estacion del ferro-carril del Norte, bajo el tipo de 1700 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. y se leerá en el acto der remate pel que tendra lugar erresta villa en el local que ocupan las salas consistoriales, el 15 de diciembre próximo, y hora de diez a una del mismo; debiendo-advertirse que no se admitirá postura que no cubra la tasacion, admitiéndose despues pujas à la Hana, en camplimiento de lo que disponen lus artículos 98, 99 y 100 del reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de mayo de 1863 ons coob a zell ch om

Lo que se anuncia al público llamando

Navalagamella 15 de noviembre de 1865:—El A. P., Mariane Taillet: Por su mandade; José Segundo Rodriguez. Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

No habiendo tenido lugar porfalta de licitadores el remate de los pastos de invierno de la dehesa de esta villa, que estaba anunciado para este dia de la fecha, el Ayuntamiento de la misma ha dispuesto celebrar nuevo remate, atendiendo á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala de sesiones, el dia 1.º de diciembre próximo y hora de once y media á doce de su mañana, ante el señor Alcalde Presidente que suscribe.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Valdelaguna 19 de noviembre de 1865. - El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez .- Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez. 12 del actiunt de la ctreel de Somosier-

Alcaldía constitucional de Cubas.

Fl dia 5 del actual han sido encontradas por el guarda del ganado de concejo de esta villa, dos burras negras que se hallaban desmandadas, paciende en el sitio de las Arroyadas, términe de la misma, las cuales me han sido entregadas, para que por medio del presente se haga notorio y pueda llegar á noticia de sus dueños, á quien prévia la justificacion debida, le serán entregadas.

Cubas 17 de noviembre de 1865.-El Alcalde constitucional, Venancio Martin Crespo. - (957. - N. 41.)

ra, edad unos 25 añoscovieté muntaloù Alcaldía constitucional de Estremera.

Con autorizacion superior, se subastan los pastos de pampanera de las vihas de Arenales, de este termino, el día 3 de diciembre próximo, de once a doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 350 reales vn., y solo para aprovechamiento de ganado lanar.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará tambien en el acto del remate.

Estremera 16 de noviembre de 1865. Faustino Sanchez.

Alcaldía constitucional de Arganda.

prefidir y doble númera de vecinos:

Habiendo sido ineficaz por falta de licitadores el remate celebrado en este dia para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa carrascal de los propios de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha dispuesto celebrar nuevo remate que tendrá lngar en su sala consistorial, el dia 30 del corriente, de once y media á doce de su mañana, ante el Alcalde que suscribe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, otos la na àreal

Arganda 19 de noviembre de 1865. -El Alcalde constitucional, Joaquin María Mejorada, w omizone ondmejoib

Alcaldia constitucional de Lozoya.

del mismos debiosale softwertfrau jugade no

Sehalla depositada en casa de don Felipe Martin, de esta vecindad, una res vacuna, hembra, sin yerro y sin señal, como de diez á doce años, negra-lomiparda, la que se prendió en esta jurisdiccion haciendo daño en propiedades particulares denoivon chief allemandered

Lo que se anuncia para que lleguo à conocimiento de su dueño, estando depositada desde el dia 1.º de este mes.

Lozoya 17 de noviembre de 1865.-- El Alcalde constitucional, Roque García. (972.-N. 1.°)

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Habiendo sido ineficaz por falta de licitadores el remate celebrado el dia 19 del actual, para el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte pinar de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha dispuesto celebrar nuevo remate, que tendrá lugar el dia 30 del corriente, de doce á doce y media de su mañana, ante el Alcalde que suscribe anno 2 lano V 15

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarde Oreja 23 de noviembre de 1865 .- El Alcalde constitucional, Fabriciano Benito.

Alcaldia constitucional del Escoriale sel

De orden del Excmo, señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de la déhesa de Navarmaelo, en Canadilla y el Valle, en un solo y único remate, que tendrá lugar el dia 3 de diciembre próximo, de diez à doce de su mañana, en estas salas consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, and a ademabace ac

Escorial 21 de noviembre de 1865. El Alcalde constitucional, Eustasio Pablos.-Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Gonzalez, Secretario. de noviembre de

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: en pública subasta,

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

10.269 arrobas detrigo. v olnes olaq

1467 idem de barina.

4568 idem de carbon. ... 0080 st

108 vacas, que componen 38.976 shat libras de peso. . admeinib

420 carneros, que hacen 12.632 versidad, sila en el pi-medio de la la

254 cerdos degollados, que hacen app ohnei60.645 libras idem. p of

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 5,300 á 5,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra. Idem de carnero, de 0,260 à 0,306 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.

Despojos de cerdo, de 0,236 🕯 0,248 n vrind de providencia dicardil c

Tocino, de 9, á 9,400 escrdos arroba, y de 0,400 à 0,450 lbra. Idem fresco a 0.550 libra halab len sio Lomo à 0,500 libra. Latoq anaboratar

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0.600 á J,700 libra.

Aceite, de 6,200 à 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.

Vino, de 5,600 à 4,400 escudos arroba, by de 0,418 # 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 à 0,142 dendos, en casa del senor Tesorero don escudos. . . chodords | minasla V ab

Garbanzos, de 4,400 à 6,400 escudos arroba, y de 0,494 á 0,284 libra. Judías, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.

Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba 0,118 à 0,160 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

Cebada de 2,200 á 2,500 escudos fa-

Algarroba, á 2,200 escudos idem. Trigo vendido...... 1681 fanegas. Quedan por vender

Precio máximo.... 4,325 escudos Idem minimo.... 3,600 Idem medio...... 3,833

Madrid 22 de noviembre de 1865.-El Alcalde-Corregidor, Marqués de San turnino. ciba dicho funcionario,

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de noviembre de 1865 a las tres de la tarde. no va

FONDOS PUBLICOS.

Titules del 3 per 100 consolidade publicade, 38-60 v 38-75; 39-00 pequenos; á plazo, 38-60 y 00-00 fin cor. vol-

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 35-60 v 55-50 s adverm al ando

Deuda del personal, no publicado conceptor comor contrainto vor req 01:02

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40.00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de à 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. idem 80-25 instainin oda

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, public do, 76-40 no publicado, 74-35 d. to bond storado

Acciones del Banco de España, no publicado, 128-00 di biq la minagmala

Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 109 de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 87-00 d. on sup of sur

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 rs. id. 87-00 d. ingrandolf (a)

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d. mento un estado comercinado de las su-unes calregadas a la deputación provin-

Lóndres à 90 dias fecha, 49-50. Paris à 8 dias vista, 5-8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. main la sup

LA FUERZA Y PERSEVERANTE.

Sociedad minera. 100 281 dans

Se avisa por segunda vez á los accionistas de esta empresa, á quienes no se haya presentado el recaudador con los recibos de los dividendos números 26 y 27, de fecha 1.º de agosto y 1.º de octubre últimos, por ignorarse las señas de su habitacion, para que se sirvan pasarlas á la secretaria, calle de Pizarro, número 8, cuarto segundo, como previene el artículo 15 del reglamento, y acudir al mismo tiempo á pagar los espresados diviTeodoro Narvon, calle de Felipe HI, número 4, tienda; en la inteligencia que de no hacerle asi, sufriran las consecuencias que marca el art. 18 del mismo reglamento, y 21 de la ley de sociedades mineras ann chibem A - 2.1 olushia

Madrid 24 de noviembre de 1865.-- Ri contador secretario, M. A .- 1855. as the minor present to a da low hill &

the b not a EL VATICANO? | aboing

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por primera vez á los señores que à continuacion se espresa, para que en el término de quince dias, se presenten à pagar el descubierto en que se encuentran, por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa de don Gaspar Salas, que vive en la calle de la Independencia, núm. 3, cuarto 4.º 0.7.144

Don Francisco María Contreras acciones núms. 100 y 101, 3 dividendos, 360

reales. tay of talonizary similare for a Don Joaquin Arreita, acciones número 63, la primera mitad de la misma, 2 dividendos, 60 rs. different and the

Don Francisco Gomez, segunda mitad de la accion, núm. 62, 2 dividendos, 60 reales, and cando and ob pointaising Señor marqués de Villacarmeno, ac-

ciones núms. 97 y 98, 2 dividendes, 240 reales. and in Appoiles on claims Don Manuel Prieto Navarro, accion

número 74, 2 dividendos, 120 rs. Don Juan Escudero y Mora, accion

número 80 y segunda mitad de la 64, 3 dividendos, 270 rs. ima samin al è ret

Madrid 23 de noviembre de 1865,-C. A. 1854 of polositroms w seem del liquide, despuse de pagades les la

MOTOR SERVICE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Se venden las leñas altas y b jas de la posesion titulada La Muñoza, situada en la Ribera del Jarama, junto al puente de Viveros, y de la propiedad de la escelentisima señora Duquesa de Castro-Enriquez.

En la misma posesion se arrier da una suerte de tierra de regadio, de caber 5 fanegas, 8 celemines, 14 estadales.

Las personas que quieran interesarse en uno ú otro, pueden enterarse de las condiciones, bien sea dirigiéndose al Administrador, que reside en dich i posesion, ó á la calle del Arenal, núm. 9, en esta córte.

Madrid 19 de noviembre de 1865. ab prisiob 1846. leteses las accionaciones envo miniero hava

EL LIBRO DE LOS ALCALDES

por don Fermin Abella, subgobernador ndes in a de Reus. as oc

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

Los pedidos al Editor don J. Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 59.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865.